

Al contestar cite:
Radicado No 201901010056061
Fecha de radicación 06-06-2019



Señor
FABIO ERNESTO BUENO ARDILA
Vereda Baquerón
Sutatenza, Boyacá

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 105 DE
FECHA 06 DE MAYO DE 2019**

De forma respetuosa me permito notificarlo por aviso, del contenido de **Resolución 105 de fecha 06 de mayo de 2019** referente a la orden de comparendo No. **9999999000003043227 de fecha 11/11/2017**, dentro del proceso contravencional adelantado en su contra. Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente, se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


FROILAN CAMPOS MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Proyecto: Laura Milena Galvis Rodriguez
Judicante Oficina Cobro Coactivo



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

DE 17



CORTESIA 175000245572

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1) 423 9666
 www.enviacolvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 14/05/2019 09:50		ORIGEN: TUNJA		DESTINO: TUNJA-BOYACA		REG DESTINO: TUNJA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: FABIO NUEVO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: VEREDA BOQUERON		UNIDADES		Desconocido No.31		1 2		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 7450909		CÉDULA / T.I. / NIT		PESO (gramos)		Rehusado No.44		1 2	
PARA INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		COD. POSTAL ORIGEN		1000		No Reside No.35		1 2	
CR 2 #72-43		CUENTA: 17-001-0000317		PESO VOL		No Reclamado No.40		1 2	
TEL 7450909		CÉDULA / T.I. / NIT		1		Dir. errada No.34		1 2	
CEDULA / T.I. / NIT		COD. POSTAL		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2	
891801069-8		150003081		1		Fecha de devolución al remitente		D M A H	
RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO		10000		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CG y Sello Destinatario	
NOTAS RACK: SOBRES		VAL SERV ME		0		FLETE VARIABLE		0	
DEV 174000913872 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		FLETE VARIABLE		0		OTROS		0	
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE		0		Fecha estimada de entrega: 15/05/2019	
DOCUMENTOS		CARTAPORTE: NO		0				D M A H	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carterías ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666



ME RF CF MI MVA MVT

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
 www.enviacolvanes.com.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA CRÉDITO



174000913872

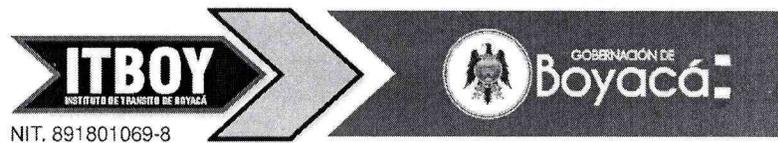
FECHA ADMISION: 07/05/19		HORA:		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: BOYACA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS:		CITA PARA ENTREGAR:		Cobra cargue / Descargue	
NOMBRE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCION:		1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.	
DIRECCION: CARRERA 2 # 72-43		PESO (Kgs/gra):		1		Desconocido No. 31		1 2		INTENTO DE ENTREGA:	
TEL: 7450909		CÉDULA / T.I. / NIT:		PESO VOL (Kgs):		Rehusado No. 44		1 2		FECHA HORA	
Código Postal Origen:		CÓDIGO CUENTA: 317		1		No reside No. 35		1 2		1 D M A H	
Código Postal Destino:		PESO A COBRAR (Kgs):		1		No reclamado No. 40		1 2		2 D M A H	
NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		VALOR DECLARADO:		10000		Dirección Errada No. 34		1 2			
FLETE:		C. MANEJO:		0		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1 2		Guía complementaria de Devolución:	
C. MANEJO:		OTROS:		0		Fecha de Devolución al Remitente:		D M A H		Recibi a satisfacción	
OTROS:		TOTAL FLETES:		0		Observaciones en la entrega:		174000913872		Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
CARTAPORTE:		SI NO								175000245572	

— CUMPLIDO REMITENTE —

FOPPERE
 REMITENTE
 DESTINATARIO
 NOTAS
 IMPRESO POR: LIC. MIT. 001191 DE JULIO 13/2010 - CIU 4923 - 2019/05/21

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, normas complementarias: Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales. Su información personal y/o datos serán utilizados únicamente para el cumplimiento de los servicios contratados y para el cumplimiento de las obligaciones legales. Para la presentación de PCR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666.

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



Al contestar cite:
Radicado No 201901010049271
Fecha de radicación 07-05-2019



Señores

FABIO ERNESTO BUENO ARDILA

Vereda Baqueron

Sutatenza, Boyacá

Ref. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta citación a las instalaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 73-43 de la ciudad de Tunja, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la **Resolución 105 de fecha 06 de mayo de 2019**, referente a la orden de comparendo **No. 99999999000003043227 de fecha 11/11/2017**, dentro del proceso convencional adelantado en su contra, (Infracción F).

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

FROILÁN CAMPOS MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo

Revisor: Pave Ruiz Rúa
Coordinador Oficina Cobro Coactivo

Proyecto: Laura Milena Galvis Rodríguez
Judicante Oficina Cobro Coactivo

Cobro Coactivo
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 106, 120
<http://www.itboy.gov.co>
cobrocoactivo@itboy.gov.co

Creemos
Cultura Vial

Fecha generacion: 07/05/2019
 Guia: 174000913872
 Estado: **DEVOLUCION**
 Ciudad Origen: **TUNJA**
 Ciudad Destino: **SUTATENZA - BOYACA**
 Nombre Remitente: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-1
 Nombre Destinatario: FABIO NUEVO
 Telefono Remitente: 7450909
 Direccion Destinatario: VEREDA BOQUERON
 Telefono Destinatario: 7450909
 Unidades: 1
 Peso: 1
 Volumen: 1
 Valor Declarado: \$10,000
 Total: \$4,160
 Dice contener: DOCUMENTOS
 Estimado Entrega:
 Dias cubrimiento: 8
 Cuenta: 17-1-317 PRINCIPAL TUNJA
 Servicio: **DOCUMENTO EXPRESS**

RECOLECCION >

Fecha Recoleccion: 07/05/2019
 Planilla de Recoleccion: 17 - 153499
 Responsable: LEONARDO AUGUSTO-RODRIGUEZ CAMARGO-3202719452

DESPACHO >

Fecha despacho: 07/05/2019
 Relacion de Viaje: 17 - 112038
 Responsable: ERIBERTO ANDRES ALDANA PINTO-L03943

REPARTO >

Fecha reparto:
 Planilla Reparto: 17 -
 Responsable:
 Fecha entrega: 14/05/2019
 Hora entrega: 09:49
 Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000245572**
 Documentos:

[Ver imagen](#)

HISTORICO NOVEDADES (7)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Octo
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	14/05/2019 12:00:00 a.m.	POR FAVOR HACER DEVOLUCION POR PROCEDIMIENTO CON COPIA DE NOVEDAD	ITBOY 0908		14/05/2019 09:08:00 a.m.	14/05/2019 12:00:00 a.m.	7446145	17-CPR-153619
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	14/05/2019 12:00:00 a.m.	Regional(17 - MALLA DOCUMENTOS) Salida SIGMA con numero de g17-5-245572 por 1 unidades de 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA			14/05/2019 09:50:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	sa604	17-CPR-153619
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	13/05/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA REPORTE DE NOVEDAD AL CORREO ORFEO@ITBOY.GOV.CO EN ESPERA DE SOLUCION	LUZ 0906		13/05/2019 09:07:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	7446145	17-CPR-153655
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	11/05/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA REPORTE DE NOVEDAD A CORREO A ORFEO@ITBOY.GOV.CO EN ESPERA DE SOLUCION	ANGELA 1105		11/05/2019 11:06:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	7446145	17-CPR-153675
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	10/05/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA NOVEDAD ORFEO@ITBOY.GOV.CO EN ESPERA DE SOLUCION	ITBOY 1026		10/05/2019 10:26:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	7446145	17-CPR-153695
09/05/2019 12:00:00 a.m.	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	DATOS INSUFICIENTES EN LA DIRECCION DESTINATARIO VEREDAS	09/05/2019 12:00:00 a.m.	Regional(17 - MALLA DOCUMENTOS) Entrada SIGMA con numero de guia-17-4-013872 por 1 unidades de 1 unidades,			09/05/2019 12:29:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC17LUD	17-CPR-153695
08/05/2019 12:00:00 a.m.	MERCANCIA EN REEXPEDICION	GUIA PASA A REEXPEDICION	08/05/2019 12:00:00 a.m.	GUIA PASA A ESTADO REEXPEDICION			08/05/2019 06:33:00 a.m.	08/05/2019 12:00:00 a.m.	auxoper6	17-CPR-153695

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
INFRACCTOR: FABIO ERNESTO BUENO , C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN No 105

06 MAY 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y según los siguientes:

ANTECEDENTES

Que obra al Despacho oficio radicación interna No 2018-0999-001198-2 de fecha 13 de Noviembre de 2018 suscrito por la Profesional Universitario del Punto de Atención de Transito No 6 con sede en el municipio de Guateque, dependencia del Instituto de Tránsito de Boyacá, remitiendo a la entidad expediente del proceso contravencional de tránsito seguido por la infracción (f), con orden de comparendo nacional número 99999999000003043227 de fecha 11 de noviembre de 2017 impuesto al señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.269.918, el cual incorpora recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia emitido con resolución No RE 15322-132 fecha 21 de Junio de 2018, expediente en 31 folios.

La conducta elevada mediante orden de comparendo fue resuelta en contra del implicado en primera instancia mediante Resolución No RE15322-132 de fecha 21 de junio de 2018, dado que, se le declaró contraventor de las normas de tránsito al encontrarse incurso en la conducta que describe el artículo 131 literal (f) de la ley 769 de 2002, (conducir un vehículo automotor bajo el influjo de alcohol), en primer grado de embriaguez y por primera vez, imposición de multa por valor de 180 SMDLV, equivalentes a la suma de \$ 4.426.302, a la suspensión de la Licencia de Conducción por el termino de tres (03) años y a la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por el termino de 30 horas.

Conforme a la evidencia el acto administrativo enunciado fue notificado personalmente al implicado, señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila**, quien interpuso y sustentó en la misma audiencia de lectura de la decisión el recurso de apelación, argumentos que resumimos y contextualizamos en los siguientes términos:

- 1) Que todo el procedimiento que realizaron las unidades de Policía en la vereda el Boquerón del Municipio de Sutatenza estuvo mal realizado, pues no existió un retén o puesto de control como lo debe exigir la ley, como requisito para imponer el comparendo.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACITOR: FABIO ERNESTO BUENO, C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA**

- 2) Que al dirigirse a su casa y sin hacerle una señal de pare la policía lo cerro, le indicaron que ayudara a subiera la moto a la camioneta de la policía, donde lo trajeron y al llegar a (Guateque) le hicieron las pruebas de alcoholemia, cuando debía ser el en sitio el boquerón y que le retuvieron la moto.
- 3) Que lo único que le dijeron es que le iban a hacer la prueba con los aparatos (alcohosensor) y que firmara los papeles y que tenía que ir a la oficina de tránsito en tres días con abogado.
- 4) Que no se siente culpable de nada por lo que solicita se le exonere.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procedencia del recurso de apelación

El artículo 134 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor sobre Jurisdicción y Competencia señala que las infracciones sancionadas con multas **superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes** o las **sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir** tendrán segunda instancia ante el superior jerárquico, que frente al recurso de apelación dispone que solo procede contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie, artículo 142 ibídem.

Con la emisión y notificación de la RE 15322 -132 del Punto de Atención No 6 de Transito de Guateque que declara contraventor y sanciona económicamente con una multa de 180 Smdlv y suspende de la Licencia de Conducción por el termino de tres (03) años al implicado, se pone fin a la primera instancia y habilita a este Despacho para conocer del presente recurso.

A los argumentos del recurso.

Para resolver y contextualizar el primer argumento del implicado debemos partir de señalar que en efecto no existió un puesto de control, que el día 11 de noviembre de 2017 en la vía que conduce del municipio de Sutatenza al de Tenza a la altura del kilómetro uno (1+ 500) metros, según manifiesta bajo la gravedad del juramento el subintendente Jaime Andrés Hernández León, observó que en sentido contrario transitaba una motocicleta, sin que su conductor portara casco, al que le hicieron el pare, le solicitaron documentos y encontraron que no presenta licencia de conducción y que se percibió aliento alcohólico.

Frente al **procedimiento policial objeto de reproche** efectuado en la vereda el Boquerón del Municipio de Sutatenza estuvo bien realizado, dado que, el Código Nacional de Transito establece en su artículo 135 que ante la comisión de una

06 MAY 2019

105

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
INFRACCTOR: FABIO ERNESTO BUENO, C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA

contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el siguiente procedimiento para imponer el comparendo:

“Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo...”

Es decir que no se requiere que exista un retén o puesto de control para requerir a un conductor al que a simple vista se le observa la comisión de una contravención, (no portar casco) por eso NO es cierto que el puesto de control sea un requisito de procedibilidad para imponer el comparendo, dado que por una parte el comparendo es una formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, definición legal del artículo 2º de la ley 769 de 2002, el mismo implicado manifiesta que, firma los papeles (...) y que tenía que venir en tres días a esta oficina y traer abogado.

No se pone en tela de juicio que el señor Fabio Ernesto Bueno, el día de los hechos se dirigía a su casa, tampoco que él y la moto fueran llevados en la camioneta de la policía hasta el municipio de Guateque, tampoco que al llegar le hicieron las pruebas de alcoholemia, por eso desde el punto de vista legal y procedimental, no es cierto que se deba realizar el comparendo en el sitio de la infracción (vereda el boquerón y no es irregular que le retenga la moto en estos casos), dado que, el comparendo solo se puede efectuar hasta que se tenga alguna evidencia o prueba pericial o técnica que determine el grado de embriaguez en que se encuentra el conductor implicado, prueba que solo practicaron y obtuvieron en el municipio de Guateque conforme a la evidencia (ensayos o pruebas de alcoholemia 654 y 655).

Por otra parte la Ley 1696 de 2013 numeral 2.1 y siguientes señala como sanciones para el **primer grado de embriaguez**, suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años, multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (Smdlv), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas y la **Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles**, es decir que tanto la sanción pecuniaria, la suspensión de licencia de conducción y la inmovilización de la moto son legales por disposición de la ley, sanción que se aplica aun sin que el implicado haya obtenido licencia de conducción, tal como se verifica en consulta realizada en el RUNT.

Por último entendemos que el argumento se relaciona con el procedimiento para hacer la prueba con los aparatos (alcohosensor), de la versión libre y de la declaración de la unidad de policía de tránsito se deduce que, se realizó una prueba de tamizaje en el lugar de los hechos, que según declaración de fecha 16 de mayo de 2018 de la unidad policial que realizó el procedimiento, este día

06 MAY 2019

105

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: FABIO ERNESTO BUENO, C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA

aplicación al protocolo para la toma de aire expirado y a las plenas garantías de que trata la resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal como se evidencia en la documentación exigida, que se informó al implicado el procedimiento y entregado copia de los documentos que soportan el procedimiento, hechos efectuados en las instalaciones del cuadrante siete (7) ubicadas en la sede del Itboy de Guateque, donde se obtuvo resultado positivo grado uno, donde también se firman los documentos y se le informa al implicado que tenía que ir a la oficina de tránsito en termino y con abogado.

Al revisar el expediente se encuentra orden de comparendo nacional No 99999999000003043227 de fecha 11 de noviembre de 2017 impuesto al señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.269.918, producto de dos stiker de ensayos Nos 654 y 655 tomados al implicado con equipo intoximer No 10250, operador identificado con C.C. No 1072744283 con firma y huella del implicado, lecturas que arrojan como resultado 100 mg/100 ml tomadas a la hora 17.38 .03 y 17.42.35 respectivamente, es decir dentro del intervalo de tiempo legal, lista de chequeo para equipos alcohosensores, formato de entrevista debidamente diligenciado, certificado de calibración vigente del equipo intoximer No 010250, certificado vigente en el manejo de equipos para la detección de etanol de fecha 17 de mayo de 2017 expedido por la dirección nacional de escuelas de la Policía Nacional al Subintendente Jaime Andrés Hernández León, verificación o cotejo que se efectúa en la página de Medicina Legal y Ciencias Forenses" registro de operadores capacitados" allí se evidencia que Jaime Andrés Hernández León cumplió el requisito desde el 2017-05-13.

Las anteriores pruebas en su conjunto permiten ratificar que el implicado si conducía su motocicleta en estado de embriaguez, que el procedimiento y las pruebas se ajustan a los parámetros que señala la Ley 769 de 2002 y las normas que desarrollan este procedimiento, argumentos expuestos en similares términos por la Profesional Universitario del Punto de Atención de Tránsito No 6 de Guateque del Instituto de Tránsito de Boyacá que emitió la decisión de primera instancia y que en esta instancia se deben ratificar pues el análisis realizado a las evidencias que obran en el proceso se observa que garantizo el debido proceso y derecho a la defensa, en la fecha no obra duda razonable que se pueda predicar en favor del implicado.

De esta forma se resuelven de fondo los argumentos del implicado señalando que no están llamados a prosperar de conformidad con lo expuesto en esta providencia; por otra parte es necesario señalar que Licencia de conducción es el "Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional." Ley 769 de 2002 artículo 2°, que en el caso en concreto el implicado no está acreditado para conducir vehículos automotores, además que **la embriaguez** está definida en el artículo 2°

06 MAY 2019

105

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR: FABIO ERNESTO BUENO, C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA**

ibídem como el: “Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que **no permite una adecuada realización de actividades de riesgo**.”

Por eso es que la conducción de vehículos automotores está definida universalmente como una actividad de alto riesgo, el cual se incrementa cuando los ciudadanos conducen vehículos automotores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, hecho que representa mayor probabilidad de accidentes y de pérdida de vidas humanas y de bienes; por lo anterior y para mitigar ese fenómeno social, se deben detectar y sancionar a los que infringen la ley, de esa forma el Estado cumple su misión institucional de proteger al conductor, a sus pasajeros y a los demás actores de la vía de los riesgos potencialmente creados (incrementados) irresponsablemente como en el caso que nos ocupa donde el señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila** se encontraba conduciendo bajo el influjo de *bebidas alcohólicas*, por esa razón es que la policía de tránsito hace presencia, intervine e inmoviliza la motocicleta para controlar que, el implicado pueda seguir exponiendo al peligro los bienes jurídicamente protegidos por la constitución política y por varias normas del orden nacional.

Para finalizar se concluye que, el derecho a la defensa fue garantizado por el funcionario instructor del proceso, que contó con la oportunidad real de participar durante el proceso, que la providencia recurrida es clara, precisa, coherente y congruente en todas sus partes con las disposiciones que rigen la materia de tránsito para el caso de embriaguez grado uno (1), y que la providencia tiene un resuelve acorde a la que prevé la Ley 1696, que el recurso se resuelve dentro del término que señala Ley 1437 de 2011 resolviendo no revocar la decisión recurrida, al no encontrarse duda alguna en relación con la legalidad del procedimiento policial en vía pública y en la toma de pruebas o con la actuación del despacho instructor del proceso, por eso el camino es la ratificación de la resolución apelada.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No RE15322-132 de fecha 21 de junio de 2018 emitida por la Profesional Universitario del Punto de Atención No 6 con sede en el municipio de Guateque, mediante la cual declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.269.918, se le impuso multa por valor de 180 SMDLV, equivalentes a la suma de \$ 4.426.302, y a la suspensión de la Licencia de Conducción por el termino de tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel: 7450909 Ext. 101

06 MAY 2019

1105

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACITOR: FABIO ERNESTO BUENO , C.C. No. 4.269.918
SEGUNDA INSTANCIA

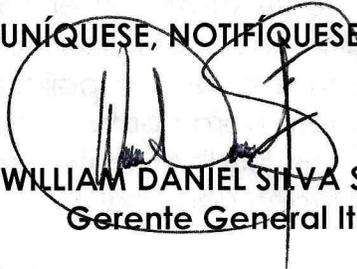
ARTICULO TERCERO. Notificar la presente decisión al señor **Fabio Ernesto Bueno Ardila**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Líbrese por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, para lo de su competencia, una vez notificada la providencia remítase a cobro coactivo para los tramites de competencia.

Dado en Tunja, el día

06 MAY 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
Gerente General Itboy

Reviso: **Froilán Campos**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto SOG.
Profesional Universitario